

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17414 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.859, promovido por «Bitzer Kuhlmaschinenbau Gesellschaft, M. B. H.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1969 y 13 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bitzer Kuhlmaschinenbau Gesellschaft, M. B. H.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1969 y 13 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Bitzer Kuhlmaschinenbau Gesellschaft, M. B. H.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y trece de julio de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17415 *REAL DECRETO 1907/1977, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión de auxilios para la realización de mejoras en el archipiélago canario.*

Las singulares características de la agricultura canaria, motivadas por las circunstancias de clima, topografía, escasez de agua, peculiaridades de su uso, etc., aconsejan para promover el desarrollo agrario de las Islas, fomentar la iniciativa privada, auxiliando la realización de obras permanentes que, como prueba la experiencia adquirida a lo largo de treinta y seis años, resulta la fórmula más eficaz, cuando no la única utilizable.

No son, en general, aplicables en esta región, por las especiales características antes indicadas, las subvenciones que otorga el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Grandes Zonas o en el marco de otras actuaciones similares, estimándose de mayor interés canalizar dichas subvenciones hacia la iniciativa privada que, por su probada eficacia, puede desarrollar los planes de mejoras más convenientes.

Durante el cuatrienio mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, la actuación del IRIDA en aquellas islas estuvo regulada por varios Decretos, unos con vigencia ilimitada, a los que no afecta la presente disposición y otros previstos para actuaciones que terminaron en 31 de diciembre de 1975.

Estos últimos son: el Decreto mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, sobre auxilios a mejoras permanentes; el Decreto seiscientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, que modifica el anterior; el Decreto dos mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta, de nueve de julio, sobre auxilios al Cabildo Insular de Tenerife y, finalmente, el novecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, que, además de prorrogar algunos anteriores, introducía determinadas modificaciones en los mismos.

Al persistir las circunstancias que motivaron las disposiciones anteriormente enumeradas, fue promulgado el Decreto

quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, cuyo objeto fue recopilarlas, sistematizarlas, actualizarlas y ponerlas nuevamente en vigor, introduciendo como única modificación, la ampliación a la isla de Gomera de los beneficios especiales que se otorgan a las de Fuerteventura y Hierro; en elevar a un millón quinientas mil pesetas los topes de presupuesto auxiliable para aprovechamiento de terrenos cubiertos de lava y para plantación de frutales y construcciones agrícolas y pecuarias, que estaban fijados en quinientas mil pesetas y un millón de pesetas, respectivamente, cantidades que, teniendo en cuenta los costes actuales de las obras, habían quedado muy bajas; y en adaptarse completamente, en cuanto a tipos de interés, a los que fija el Banco de Crédito Agrícola en su convenio con el IRYDA.

No obstante, el citado Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, se publicó con un error material que se subsana con el presente Decreto, ampliándose por las mismas razones sociales y económicas a la isla de Lanzarote, los beneficios especiales que se otorgan a las de Fuerteventura, Gomera y Hierro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para conceder, en el archipiélago canario, las subvenciones a que se refiere el párrafo c) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a los beneficiarios relacionados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley, con destino a la realización de las mejoras permanentes que se determinan en los artículos siguientes y con las limitaciones que en cada caso se expresan.

Artículo segundo.—Las subvenciones que pueden otorgarse, referidas al presupuesto que para cada mejora apruebe el IRYDA, serán las siguientes:

a) Para transformaciones en regadío (captaciones, estanques, conducciones para riego y saneamiento, abanecados y trabajos de sistematización de tierras); invernaderos y gavias: hasta un treinta por ciento en las islas de Fuerteventura, Gomera, Hierro y Lanzarote y hasta un veinte por ciento en las restantes islas del archipiélago canario.

b) Para enarenados, enjamblados y secaderos de tabaco, hasta un treinta por ciento del presupuesto, cualquiera que sea la isla en que se realice la mejora.

c) Para aprovechamientos de terrenos cubiertos de lava, plantaciones de frutales y construcciones agrícolas y pecuarias: hasta un treinta por ciento en las islas de Fuerteventura, Gomera, Hierro y Lanzarote y hasta un veinte por ciento en las restantes islas del archipiélago, siempre que los presupuestos de inversión no excedan de un millón quinientas mil pesetas cuando se trate de peticionarios individuales y del producto de un millón por el número de asociados, cuando se trate de Agrupaciones.

d) Para las obras de construcción de estanques reguladores del riego de aprovechamiento colectivo que realicen los Cabildos Insulares y cumplan las condiciones que figuran en el siguiente artículo: hasta un veinte por ciento del presupuesto.

Artículo tercero.—Para la realización de estanques reguladores del riego de aprovechamiento colectivo, los Cabildos Insulares deberán establecer Convenios con el IRYDA para beneficiarse de las subvenciones a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, comprometiéndose a:

a) Promover, durante el período de ejecución de las obras, la constitución de Grupos Sindicales de Colonización, integrados exclusivamente por los propietarios de los terrenos que hayan de beneficiarse de los estanques, a los que se encomendará su explotación y administración.

b) Otorgar, en concepto de subvenciones, a los Grupos Sindicales a que se refiere el punto anterior, un veinte por ciento del presupuesto aprobado.

c) Facilitar a dichos Grupos Sindicales, gratuitamente, proyectos de las obras.

d) Promover la transferencia de las mejoras a los aludidos Grupos Sindicales de Colonización, que deberán subrogarse en los compromisos contraídos por los Cabildos con el IRYDA, respecto al reintegro de los préstamos otorgados y abono de los correspondientes intereses.

La propiedad de las obras de referencia pasará a los citados Grupos Sindicales de Colonización una vez que éstos liquiden los compromisos que contraigan con el IRYDA y reintegren a los Cabildos correspondientes los demás gastos distintos de las subvenciones antes indicadas, entre los cuales se incluyen los de adquisición de terrenos necesarios para el emplazamiento de las obras.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario podrá otorgar, en concepto de préstamo, las cantidades precisas para completar, juntamente con las subvenciones, el ochenta por ciento del presupuesto de las mejoras que realicen los peticionarios individuales y el noventa por ciento

de las que ejecuten las Agrupaciones y Cabildos Insulares, computándose también, en este último supuesto, las subvenciones que concedan dichos Cabildos.

Los tipos de interés de los citados préstamos serán los que para cada caso fija el Banco de Crédito Agrícola en su Convenio con el IRYDA.

Artículo quinto.—Con independencia de los auxilios técnicos previstos en el artículo noveno del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, en las islas de Fuerteventura, Gomera, Hierro y Lanzarote, el IRYDA redactará gratuitamente los proyectos necesarios para transformaciones en regadíos y construcción de invernaderos, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos.

Artículo sexto.—La concesión de auxilios para las mejoras no especificadas en el presente Decreto, se regulará por las vigentes disposiciones dictadas con anterioridad.

Artículo séptimo.—Quedan derogados los Decretos mil cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» de veinte de junio); seiscientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince de abril); dos mil doscientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de julio); novecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril), y quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de marzo).

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que fuesen convenientes para el mejor cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

17416 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 19 de abril de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Albacete		
Villarrobledo	D. Luis Carrascosa Gullón	02.73
La Herrera	D.ª María de los Llanos Martínez Ochando	02.74
Alhacete	D. Pedro Sánchez Martínez	02.75
Alcaraz	D. Manuel Martínez Flores	02.78
Badajoz		
Valverde de Lereña	D. Julián Vinagre González	06.160
Orellana la Vieja	D. Manuel Villalón Dávila	06.161
Cabeza de Buey	D. Julián Arenzana Ramírez	06.162
Barcelona		
Fonollosa	«Matadero Frigorífico Cardoner, Sociedad Anónima»	S-08.08
Manresa	D.ª Antonia Fainé Grael	S-08.09
San Juan de Torruella	«Matadero Frigorífico Cardoner, Sociedad Anónima»	S-08.10
Tarrasa	D. Juan Antonio Hernández Prats	S-08.11
Calella del Mar	D. Buenaventura Jové Castillo	S-08.12
Vich	D. José Rovira Serrabasa	08.13
Cáceres		
Cáceres	D. Alvaro Armada Ulloa y Hnos.	15.145
Aicollarin	D. Agustín Gutiérrez Cavanillas ...	10.146
Alcántara	D. Augusto Merinero Sanz	10.147
Cáceres	D. Miguel Angel Pitarch Rico	10.148
Valencia de Alcántara	D. Abilio Hernández Jiménez	10.150
Valencia de Alcántara	D. Sigifredo Ortega Tarancón	10.149

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Ciudad Real		
Torralba de Cava	«Industrias Agropecuarias del Centro, S. A.»	S-13.74
Valdepeñas	D. José María López Hurtado	S-13.78
Ciudad Real	D. Mateo García Moreno	13.79
Villamayor de Cava	D. Juan José López Martín	13.80
Corral de Cava. Alcobá de los Montes	D.ª Gabina Ballester Vaqueiro	13.81
Almódovar del Campo	«Encrucijada, S. A.»	13.82
Villamayor de Cava	D. Enrique María de Arribas y Alaiz	13.83
Cuenca		
Belmonte	D. Juan José Huerta Paños	S-16.60
Cuenca	D. Aurelio Herráiz López	S-16.62
San Clemente ...	D. Celedonio González Tierno	S-16.63
Villar del Infantado	D. Luis Colmenar Huerta	S-16.65
Quintanar del Rey	D. Juan Antonio Onate Ballesteros	S-16.66
Motilla del Palancar	D. Blas Ortega García	S-16.69
Almódovar del Pinar	D. Luis García Triviño	16.70
Gerona		
Fontcuberta	D. Agustín Roca Vilarnau	S-17.08
Granada		
Baza	D. Manuel Azor Vicó, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos	18.71
Baza	D. Rafael Azor Membrives, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos ...	18.72
Baza	D. Francisco Martínez Camacho ...	18.73
Purullena	D. Francisco Jiménez Praena	18.74
Guadalajara		
Alcoroches	D. Benigno Lario Gómez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	19.66
Alcoroches	D. Aniceto Herranz Jiménez	19.67
Traid	Grupo Sindical de Colonización número 13.106	19.69
Traid	D. Conrado Maldonado Usero	19.70
Guipúzcoa		
Irún	D. Ernesto Montero Alonso	S-20.03
Mendelu	D. Jesús Abrego Pérez	20.04
Huesca		
Los Corrales ...	D. Francisco Castillo Gazo	22.159
Borrés	D. Basilio Miranda Cajal, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	22.160
Berbegal	D. Martín Allúe Capablo	22.161
Biscarrues	D. José Giménez Mongio	22.162
Castejón del Puente	D. Antonio Pardina Botato	S-22.163
Lanaja	D. Tomás Santolaria Pisa, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	22.164
Lascasas	D. Agustín Otín Usieto	22.165
Lanaja	D. Lorenzo Mallada Ezquerria	22.166
Logroño		
Villamediana ...	D. José Ignacio Martínez Lafuente	S-27.18
Navarra		
Andosilla	D. Miguel Angel Alcalde Elarre ...	32.59
Eslava	D. José Lecumberri Baztán, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	32.60
Palencia		
La Lastra	D. Laureano Sierra Martín	35.16